

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00090  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA

**APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho -fl. 39- -Numeral 1 Art. 366 Código General del Proceso-

**NOTIFÍQUESE**



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

-2 autos-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS ARTÍCULO 366 LEY 1564 DE 2012

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2021-00090 de BANCOLOMBIA SA. contra LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA, así:

➤ A FAVOR DEL EXTREMO DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO:

CONCEPTO	VALOR	CUAD.	FOLIO
Agencias en derecho	\$ 3'216.000.ºº	1	38
<b>Total</b>	<b>\$ 3'216.000.ºº</b>		

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS.

Ubaté, marzo 09 de 2022.

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE  
USATÉ - CUNDINAMARCA

Recibido el anterior memorial, se agrega al expediente y se ingresa a:  
Despacho del Señor(a) Juez, hoy 11.0 MAR 2022

con la presente solicito la selección de costas

[Signature]  
El Secretario(a)

46

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00090  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA

Conforme al escrito y anexos allegados por el apoderado **Fondo Nacional de Garantías**, Doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, en los que manifiestan que la entidad demandante recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22'970.550 )**, para abonar parcialmente a las obligaciones contenidas en el pagaré número **3540092721** contraído por la parte demandada. En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas** del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes. -fl 44 a 44-

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". y el artículo 1668 ejúsdem explica: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y la manifestación efectuada por la Representante Legal de BANCOLOMBIA en la que reconocen la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, hasta el valor cancelado.

-fl.61- se,

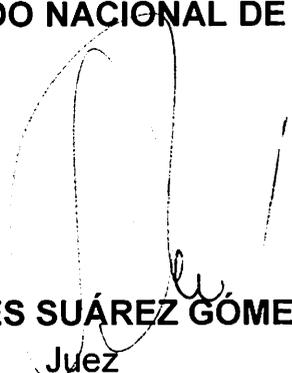
**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación que hace **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia del valor cancelado **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22'970.550 )**.

**SEGUNDO: DEJAR** en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido. Envíese comunicado a cualquier canal digital.

**TERCERO: RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, portador de la cédula de ciudadanía número 79.958.224T.P. No. 181.753 del C.S. de la J. para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, conforme al poder conferido -fl. 41-

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**

Juez

-2 autos-